SUPERINTENDENCIA

Página 1 de 7



CIRCULAR N°111 DE 14 DE JULIO DE 2020, QUE IMPARTE LAS SIGUIENTES **INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES** OPERADORAS ACERCA DEL MEDIO Y **CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE** CAMBIOS DE GERENTE GENERAL, Y/O **REPRESENTANTES** DE APODERADOS Y/O DE DIRECTORES¹

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente en sus artículos 18, 37 N°2 y 9, y 42 N°7; así como, lo establecido enel artículo 9 letra g); artículo 22 inciso segundo del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y deroga Decreto Supremo N°211; en el Decreto N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Superintendenta de Casinos deJuego, complementado por el Oficio Ordinario N°394, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que "Informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendenta"; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) de manera previa a otorgar un permiso de operación de conformidad a la Ley N°19.995 y al Decreto Supremo N°1.722, que Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, realiza una investigación de antecedentes de los gerentes generales, representantes o apoderados y directores de las sociedades operadoras respectivas.

2. Que, asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora, a efectos del otorgamiento del certificado de inicio de operaciones, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades legales.

3. Que, por su parte el artículo 13 letra e) del Decreto Supremo N°1.722 ya citado, exige a la sociedad operadora que postula a un permiso de operación acompañar en la oferta técnica, respecto de sus gerentes generales y/o directores certificados del Servicio de Impuestos Internos y de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta del hecho de encontrarse en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución deliquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto.

4. Que, asimismo en su letra f), el mismo artículo 13 citado, exige también de la sociedad operadora que postula a un permiso de operación, el certificado de antecedentes respecto de las personas que detentan estos cargos, como también de los representantes y apoderados de las sociedades operadoras.

5. Que, por su parte el artículo 22 inciso segundo del referido Decreto Supremo Nº1722, regula los cambios de gerentes generales. directores y apoderados o representantes de las sociedades operadoras que se producen

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°111, con todas sus modificaciones (Circulares N°130/2022 y



Página 2 de 7

durante la vigencia del permiso de operación respectivo, señalando que "Tratándose de cambios de gerente general, de representantes o apoderados y/o de directores de la sociedad operadora, la Superintendencia efectuará el mismo proceso de investigación de antecedentes que se hace respecto de estos cargos con ocasión de la evaluación de la oferta técnica, el que se llevará a efecto en forma previa a la asunción del cargo respectivo".

6. Que, además el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°19.995, establece que no podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso primero de dicho artículo, en lo que corresponda.

7. Que, en particular, la Ley N° 18.046 en sus artículos 35 y 50, que no podrán ocupar los cargos de directores y gerentes generales de dichas sociedades anónimas, las siguientes personas:

- (i) Los menores de edad;
- (ii) Las personas afectas por la revocación del artículo 77 de dicha ley, esto es, rechazo del nuevo balance por la junta de accionistas o condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargosu oficios públicos;
- (iii) Las personas que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal; y
- (iv) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de la administración autónoma en las que el Estado efectúe aporteso tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre los cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización y control.

8. Que, en razón de lo preceptuado en el considerando anterior, resulta necesario dictar instrucciones específicas a este respecto, quefaciliten y le den mayor celeridad, certeza y eficiencia a la tramitación de las solicitudes de autorización de cambios de gerente general y/o de representantes o apoderados y/o de directores, prevista por esta Superintendencia, evitando de ese modo el incumplimiento normativo por parte de las sociedades operadoras.

9. Que, con fecha 3 de diciembre de 2018 el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYIN) comenzó a operar para la recepción de solicitudes de modificación del Catálogo de Juegos, habilitando a su vez con fecha 2 de enero de 2019, la recepción de solicitudes de autorización o modificación de gerente general, representantes o apoderados, directores y planes de apuestas.

10. Que, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular N°11, de 3 de mayo de 2019, por medio del cual, la SCJ informó que el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) permite a las sociedades operadoras decasinos de juego, presentar mediante una aplicación web y en forma digitalizada, las solicitudes de autorizaciones y notificaciones que obligan las diversas formas que rigen a ellas. Del mismo modo, este servicio podrá responder y formular requerimientos complementarios asociados a dichas solicitudes y notificaciones a través de este sistema. Todo lo cual, representará una mayor celeridad, certeza y dará eficiencia a la tramitación delas solicitudes y notificaciones.

11. Que, en atención a lo señalado y en consideración a la rapidez con que debe ser tramitada este tipo de solicitudes, se hace necesario que tanto la documentación remitida por las sociedades operadoras como los oficios y resoluciones emitidas por esta Superintendencia, sean íntegra y necesariamente tramitados por medio de esta aplicación web.

12. Que, teniendo presente lo señalado, la



Página 3 de 7

Superintendencia ha procedido a establecer el medio y los antecedentes mínimos que deben contener las solicitudes de autorización de cambios de gerente general, representantes o apoderados y/o de directores de las sociedades operadoras autorizadas en Chile conforme la Ley N°19.995 y el Decreto Supremo N°1.722, ya citado.

IMPÁRTANSEN LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DEL MEDIO Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE GERENTE GENERAL, Y/O DE REPRESENTANTES O APODERADOS Y/O DE DIRECTORES

1. OBJETIVO DE LA CIRCULAR

El objetivo de las presentes instrucciones es establecer el medio y contenido mínimo de las solicitudes de autorización de cambios de gerente general, representantes o apoderados y/o de directores de las sociedades operadoras autorizadas en Chile, conforme a las disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos, facilitando su tramitación dándole mayor celeridad, certeza y eficiencia.

Lo anterior, se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 22 del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, en donde se establece que esta Superintendencia deberá realizar una investigación previa a la asunción del cargo de nuevos gerentes generales y/o representantes o apoderados y/o directores de la sociedad operadora, por lo cual aquellos no podrán asumir en sus funciones mientras no se produzca la autorización por parte de este servicio.

2. PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA FORMULAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE GERENTE GENERAL, DE REPRESENTANTES O APODERADOS Y/O DE DIRECTORES, COMO ASIMISMO LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CIRCULAR

Las solicitudes de autorización de cambios de gerente general, de representantes o apoderados y/o de directores, como asimismo todas las notificaciones señaladas en esta Circular, deben ser ingresadas a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) o según la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

Por tanto, desde la fecha de entrada en vigencia de esta Circular se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes de autorización de cambios de gerente general, de representantes o apoderados y/o de directores, como las notificaciones señaladas en esta Circular que sean presentadas por Oficina de Partes de esta Superintendencia, sea física o virtual, las cuales serán devueltas a su remitente para su correcta presentación de conformidad a las presentes instrucciones generales.

3. NOTIFICACIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

De manera que esta Superintendencia cuente con información actualizada y pueda dar mayor rapidez al procedimiento respectivo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia, en el plazo máximo de 3 días hábiles desde su ocurrencia, la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La vacancia definitiva en el cargo de algún o algunos de los directores titulares o suplentes de la sociedad operadora. En el caso de vacancia de un director titular y su suplente, señalar la fecha en que se realizará la próxima junta de accionistas de nombramiento de directorio.
- 2) La cesación en el cargo del gerente general de la sociedad operadora.
- 3) La revocación de algún o alguno de los representantes o apoderados de la sociedad operadora.



SUPERINTENDENCIA

CIRCULAR N°111/2020 SANTIAGO, 14/07/2020 EXP-16668-2020

Página 4 de 7

4. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES Y REEMPLAZANTES

Con el objeto de evitar vacancias en el período de autorización de cambios de gerente general y/o de directores y consecuentemente el incumplimiento de la normativa vigente, se sugiere que en el caso de una solicitud de nombramiento de un nuevo director o gerente general, la sociedad operadora solicite asimismo, la autorización de la persona que actuará en calidad de suplente de dicho director o gerente general, en caso que ésta existiera, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley N°18.046, o que actuará en reemplazo del gerente general, acompañando la documentación solicitada en esta Circular.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se hace presente que en caso de nombramiento de un suplente y/o reemplazante de director o gerente general, se requiere autorización previa de esta SCJ. Es decir, no es obligatorio que la sociedad operadora tenga suplentes o reemplazantes, pero en caso de decidir tenerlos, deberán ser autorizados de manera previa a la asunción del cargo.

5. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBE ACOMPAÑARSE EN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE GERENTE GENERAL Y/O DE REPRESENTANTES O APODERADOS Y/O DE DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTES

A continuación, se establece la documentación mínima que deben contener las solicitudes de cambios de gerente general, representantes o apoderados² y/o de directores, titulares y suplentes en cada caso.

Cabe precisar que esta lista de antecedentes corresponde a una enumeración mínima, no taxativa, por lo cual de conformidad al artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir mayores antecedentes en caso de considerarse necesario.

Por otra parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio también en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, como además de aquella información solicitada en el sistema SAYN o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2.

5.1. Documentación mínima requerida para la autorización de un nuevo gerente general y/o nombramiento de nuevo miembro del directorio.

Para solicitar la autorización de algún director titular o suplente, o del gerente general titular o reemplazante, de una sociedad operadora, ésta deberá remitir la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple por ambos lados del documento de identidad vigente emitido en el país de nacionalidad. Si es extranjero residente en Chile, deberá presentar también fotocopia simple del carnet de identidad chileno vigente. En el caso de extranjero residente en Chile o en el exterior, deberá remitir además fotocopia simple del pasaporte emitido en el país de nacionalidad.
- b) Certificado de Matrimonio o Certificado de Acuerdo de Unión Civil emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile³, y en el caso de extranjeros, el documento que haga sus veces en el país donde se haya contraído matrimonio.
- c) Certificado de Antecedentes para fines especiales de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de su emisión por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, requisito solicitado para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile.

² Se entenderá por apoderados a aquellas personas que actúen en representación general y/o especial de la sociedad operadora ante otros organismos privados, públicos o ante esta Superintendencia de Casinos de Juego. No se considerará como apoderado, en los términos aquí señalados, a los abogados que actúen en representación de una sociedad operadora en un procedimiento administrativo sancionatorio ante esta Superintendencia, en cuyo caso se requerirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.880 o a aquellos que actúen a través de un mandato judicial.

³ En caso de personas solteras, se solicitará declaración de esa condición en el sistema SAYN o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2.



SUPERINTENDENCIA CASINOS DE JUEGO

CIRCULAR N°111/2020 SANTIAGO, 14/07/2020 EXP-16668-2020

Página 5 de 7

En el caso de extranjeros residentes en Chile o extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo por la autoridad competente del país de nacionalidad y residencia, de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de emisión.

- Comprobante de la situación tributaria obtenida del portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile⁴ de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile. En el caso de extranjeros residentes en Chile o extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad fiscal competente en el país de nacionalidad y de residencia, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.
- Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de antigüedad no superior a 30 días corridos desde la fecha de su emisión por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile, requisito solicitado para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile. En el caso de extranjeros con residencia en Chile o extranjeros con residencia en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad competente en el país de nacionalidad y residencia, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.
- Copia del acta de la junta de accionistas en la que se nombra al nuevo miembro del directorio, titular o suplente, de la sociedad operadora respectiva, o copia del acta de la sesión de directorio en la que se nombra al nuevo gerente general, titular o reemplazante, de la sociedad operadora respectiva, según corresponda, donde conste que el nombramiento está sujeto a la autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego.

5.2. Antecedentes requeridos para autorización de nuevo representante o apoderado.

Los antecedentes a remitir respecto de un nuevo representante o apoderado de una sociedad operadora de casinos de juego son los siguientes:

- a) Fotocopia simple por ambos lados del documento de identidad vigente emitido en el país de nacionalidad. Si es extranjero residente en Chile, deberá presentar también fotocopia simple del carnet de identidad chileno vigente. En el caso de extranjero residente en Chile o en el exterior, deberá remitir además fotocopia simple del pasaporte emitido en el país de nacionalidad.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales emitido de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de su emisión por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, requisito solicitado para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile. En el caso de extranjeros residentes en Chile o extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad competente del país de nacionalidad y residencia, de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de emisión.
- c) Copia del acta de la sesión de directorio o escritura en la que conste la personería del nuevo representante o apoderado de la sociedad operadora respectiva y que la designación está sujeta a la autorización previa de la Superintendencia de Casinos de juego.

6. REVISIÓN DE LA SOLICITUD E INVESTIGACIÓN

Las solicitudes de cambios de gerente general, de apoderado o representante y/o de director presentadas por las sociedades operadoras, serán revisadas de manera preliminar por esta

⁴ Se aceptará como válido una imagen obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN, o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2, la veracidad de dicha información.



Página 6 de 7

Superintendencia a objeto de verificar que cuenten con toda la documentación solicitada, y que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN, o en otra plataforma informática según lo indicado en el numeral 2.

Una vez que se cuente con toda la documentación requerida, esta Superintendencia procederá a realizar la investigación correspondiente, para pronunciarse respecto de la autorización solicitada.

7. INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

En el caso de solicitudes de personas naturales que han sido autorizadas previamente por esta Superintendencia como gerente general, director, representante o apoderado de alguna sociedad operadora y que soliciten una nueva autorización en otra sociedad operadora, sólo deberán acompañarse aquellos antecedentes sujetos a vigencia y que se encuentren vencidos al momento de la solicitud de autorización.

La situación anterior deberá quedar expresamente señalada en la solicitud de la sociedad operadora, señalando los documentos que se encuentran en poder de la Superintendencia e indicando el o los actos administrativos en que constan las autorizaciones respectivas por parte de esta Autoridad.

8. MOTIVOS QUE RESULTARÁN EN EL RECHAZO DEL NOMBRAMIENTO SOLICITADO

Será motivo de rechazo de la solicitud de nombramiento solicitado, cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) En el caso de directores y gerentes generales, encontrarse comprendidos en las inhabilidades de la ley N°18.046; no encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o figurar en el registro de quiebras; haberse publicado en el boletín concursal una resolución de liquidación, de reorganización o admisibilidad a su respecto.
- b) En el caso de representantes o apoderados, haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

9. SANCIONES A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, FALSA O MANIFIESTAMENTE ERRÓNEA O A LA ASUNCIÓN AL CARGO DE MANERA PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Se hace presente que la información entregada por la sociedad operadora no deberá ser incompleta, falsa o manifiestamente errónea, de lo contrario la sociedad operadora podrá ser sancionada conforme al artículo 31 literal k) de la Ley N°19.995⁵, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

Por otro lado, la asunción previa a la autorización de esta Superintendencia respecto de directores, gerentes generales o representantes y apoderados podrá siempre ser sancionada por este servicio de conformidad al artículo 46 de la Ley N°19.995⁶.

10. APOSTILLADO Y TRADUCCIÓN DE LAS PRESENTACIONES

⁵ Artículo 31 Ley N° 19.995. El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes: (...) k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;

⁶ Ártículo 46 Ley Nº 19.995. Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.



Página 7 de 7

Aquella documentación extendida en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, si correspondiere y traducida al idioma castellano de acuerdo a lo instruido en la Circular N°101, de 2 de abril de 2019, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre la presentación de instrumentos en idioma diverso al español ante la Superintendencia de Casinos de Juego y deroga Circular N°87, de 26 de abril de 2017, de esta Superintendencia.

11. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia en el plazo de 60 días corridos contados desde su publicación en la página web de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO POR VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO